


| | | | |
|---|--|--|---------------|
| INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA  | GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | PROCESO Administración planta física y de los recursos | |
| | | COMPONENTE Prestación de servicios | |
| | | Página 1 de 5 | Versión 02-11 |


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.6. 010 - 2023 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL HUMBERTO RAFFO RIVERA Y ENKI PREFABRICADOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **Lic. ITALO REYES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 16.628.030 de Cali (Valle), obrando en calidad de Rector de la Institución Educativa TECNICA INDUSTRIAL HUMBERTO RAFFO RIVERA, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la RESOLUCION N° 522 (Marzo 01 De 2022) "Por Medio Del Cual se expide la Guía para la contratación bajo el régimen especial de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Palmira, para la ejecución de los Recursos de los Fondos de Servicios educativos, se derogan las resoluciones 6891 de 2018 y 2634 de 2019 y se dictan otras disposiciones" aprobada por el Consejo Directivo mediante acuerdo No 1151.38.002 de fecha 1 de agosto de 2022 en aplicación a la contratación menor o igual a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de los recursos de los FSE"; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL HUMBERTO RAFFO RIVERA identificada con NIT **815.004.298-2** que en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra ENKI PREFABRICADOS S.A.S. persona jurídica con NIT 901.304.009-1, con domicilio principal en Carrera 29 No. 42 - 226, Cel. 3163699385 representada legalmente por NICOLAS MEJIA PERLAZA; en pleno uso de sus facultades e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.673.519 expedida en Palmira (Valle), quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL**: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a "PRESTACION DE SERVICIO A TODO COSTO CIELO RASO, REPARACION DE PARED Y TECHO Y LAMPARAS DEL ALMACEN, MANTENIMIENTO DE TECHOS Y CANALES, CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN LA SEDE PRINCIPAL E INSTALACION DE REJILLA EN LA SEDE ALEJANDRO DURAN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TENICA INDUSTRIAL HUMBERTO RAFFO RIVERA".


SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:

| ITEM | DESCRIPCION | UNID | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR TOTAL |
|------|--|--------|----------|--------------|--------------|
| 1 | ADECUACION DE ESPACIO A TRABAJAR | GLOBAL | 1 | \$ 50.000 | \$ 50.000 |
| 2 | CONSTRUCCION DE CIELO RASO EN PVC | M2 | 60 | \$ 73.500 | \$ 4.410.000 |
| 3 | RELLENAR AGUJEROS ENTRE LAS TEJAS Y LA PARED (AREA ALMACEN) EN ESPUMA DE POLIURETANO | M | 70 | \$ 17.600 | \$ 1.232.000 |

| | | | |
|---|--|--|---------------|
| INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA  | GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | PROCESO Administración planta física y de los recursos | |
| | | COMPONENTE Prestación de servicios | |
| | | Página 2 de 5 | Versión 02-11 |

| | | | | | |
|----|--|------|----|-----------|------------|
| 4 | SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED REDONDAS 18w | UND | 9 | \$ 33.000 | \$ 297.000 |
| 5 | SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED REGLETA | UND | 14 | \$ 39.200 | \$ 548.000 |
| 6 | REPARACION GOTERAS (TALLER DE EBANISTERIA, AUTOMECANICA, SALON 1-2-10, SALON AZUL, SALA DE JUEGO No. 2 EDU. FISICA, PASILLO 2DO. PISO LABORATORIO Y SALON DE TEORIA DE AUTOMECANICA) | UND | 28 | \$ 32.000 | \$ 896.000 |
| 7 | SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL YESO EN EL ALMACEN Y SALON DE TEORIA DE AUTOMECANICA | M2 | 6 | \$ 13.000 | \$ 78.000 |
| 8 | INSTALACION DE TEJAS TRASLUCIDA PARA SALONES DE SEGUNDO PISO Y EN FIBROCEMENTO PARA SALA DE JUEGOS No. 2 EDU. FISICA. | UND. | 4 | \$ 50.250 | \$ 201.000 |
| 9 | SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA ESLABONADA SEDE PRINCIPAL | MTS | 20 | \$ 45.000 | \$ 900.000 |
| 10 | LIMPIEZA DE CANALES SALON AZUL | MTS | 10 | \$ 10.000 | \$ 100.000 |

| | | | |
|---|--|--|---------------|
| INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA  | GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | PROCESO Administración planta física y de los recursos | |
| | | COMPONENTE Prestación de servicios | |
| | | Página 3 de 5 | Versión 02-11 |

| | | | | | |
|----|---|------------------------------|----|------------|-------------------|
| 11 | INSTALACION DE REJILLA METALICA EN ANGULO 1 1/2 " Y VARILLA 1/2 ". SEDE ALEJANDRO DURAN | MTS | 44 | \$ 153.100 | \$ 6.736.400 |
| 12 | RETIRO DE ESCOMBROS | GLOBAL | 1 | \$ 150.000 | \$ 150.000 |
| | | TOTAL DE LA PROPUESTA | | \$ | 20.798.933 |

TERCERA. VIGENCIA: Este contrato y sus cláusulas rigen a partir de (i) su firma y (ii) la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades. La vigencia será de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES. **Parágrafo.** Cualquier modificación de la vigencia inicial tendrá que estipularse a través de otrosí debidamente suscrito por ambas partes, en documento separado que hará parte integral de este contrato y que se incorporara al mismo a través de la forma de un Acta de Modificación.

CUARTA. RESULTADOS: El CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requeridas para tal fin.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.798.933).


SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en acta de pago único, después de radicada la factura y visto bueno del supervisor donde conste el cumplimiento de las actividades a realizar y objeto contractual.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero al que se compromete la Institución Educativa en virtud de este contrato, se sujetara a la apropiación presupuestal dispuesta para ello en el presupuesto general proyectado por el CONTRATANTE para la vigencia 2023.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal Servicios de Mantenimiento según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00019 de 12 de mayo del 2023 y registro presupuestal No. 000019 del 19 de mayo del 2023 ,expedidos por el Auxiliar Administrativo del

| | | | |
|---|--|--|---------------|
| INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA  | GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | PROCESO Administración planta física y de los recursos | |
| | | COMPONENTE Prestación de servicios | |
| | | Página 4 de 5 | Versión 02-11 |

presupuesto de la Institución Educativa, por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.798.933).

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.


DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS: El contratista debe presentar garantía única expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria y que ampare el siguiente riesgo:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

DECIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

| | | | |
|---|--|--|---------------|
| INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA  | GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | PROCESO Administración planta física y de los recursos | |
| | | COMPONENTE Prestación de servicios | |
| | | Página 5 de 5 | Versión 02-11 |

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector **LIC. ITALO REYES GONZALEZ** y/o Sra. **ALEJANDRA CALVO OSORIO**, Auxiliar Administrativo - Almacenista, quienes vigilarán y supervisarán el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirán las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.


VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) solicitud de disponibilidad presupuestal; 2) certificado de disponibilidad presupuestal; 3) propuesta económica presentada por el CONTRATISTA; 4) copia de cedula de ciudadanía del contratista. 5) certificado de responsabilidad fiscal del CONTRATISTA, expedido por la Contraloría General de la Republica; 6) certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación; 7) certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del CONTRATISTA, expedido por la Policía Nacional; 8) RUT del CONTRATISTA actualizado; 9) hoja de vida de la función pública 10) certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Lic. ITALO REYES GONZALEZ
C.C. No. 16.628.030 de Cali (Valle)
Rector
Contratante


ENKI PREFABRICADOS S.A.S.
NIT. 901.304.009-1
Contratista